



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



Ayacucho, 02 de abril de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 00196-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

Registro SISGEDO	
DOC	02250335
EXP	01823023

Señores:

DIRECTORES GENERALES DE LOS I.E.S.P.P.

DIRECTORES GENERALES DE LOS I.E.S.T.P.

DIRECTORES GENERALES DE LAS E.S.F.A.P.

Presente.-

ASUNTO : Sobre la aplicación del Trabajo Remoto por parte del personal administrativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior del ámbito regional.

REF. : Decreto de Urgencia N° 026-2020

Me dirijo a ustedes con el fin de saludarles y comunicarles que, conforme el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, regula el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Como es de su conocimiento, según lo establecido en el Art. 79° de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El plazo establecido inicialmente fue de quince (15) días calendarios contados a partir del 16 de marzo de 2020 y, como es de su conocimiento mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, dicho período ha sido ampliado por espacio de trece (13) días, el mismo que culminará el día domingo 12 de abril de 2020.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de los pobladores y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta y, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dictan medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00196-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 2

Conforme el Art. 17° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se facultó a las Entidades Públicas y Privadas a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil publicó en su portal institucional (www.servir.gob.pe), el Comunicado N° 01 –Sobre acciones de personal en el marco de la Declaración de la Emergencia Nacional (16 de marzo de 2020) y, el 25 de marzo de 2020, publicó las Pautas generales para la aplicación del Trabajo Remoto en el Sector Público.

En la fecha, se ha recepcionado una queja del Secretario General del Es Sindicato de Servidores Administrativos de Educación Superior de Ayacucho –SSAES, a través de la cual, informa que existen Directores Generales que vienen obligando a los trabajadores administrativos a asistir a su Centro de Labor, exponiendo su salud e integridad física.

Como es de su conocimiento, el trabajo remoto se aplica bajo las siguientes condiciones:

1. Los/Las Directores/as Generales en coordinación con los Jefes de Unidad Administrativa identifican aquellos servidores/as del Instituto o Escuela Superior a quienes, por la naturaleza de sus actividades, les resulta aplicable el trabajo remoto, sin afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, durante el período de emergencia declarado por el COVID-19. Dicha situación es comunicada a los correos electrónicos de los precitados/as servidores/as, con copia al Área de Personal, al correo electrónico jmramosrios@gmail.com.
2. Los Institutos o Escuelas Superiores que cuenten con servidores/as que desarrollen trabajo remoto, a través de los Jefes de Unidad Administrativa, son responsables de:

- ✓ Establecer las tareas a desarrollar durante el período de trabajo remoto. Supervisar y hacer seguimiento del trabajo remoto, lo cual puede efectuarse por medio electrónico, reportes u otros.

Las tareas establecidas a cada servidor/a, serán remitidas al Área de Personal dentro de las 48 horas de comunicada la aplicación del trabajo remoto.

- ✓ Reportar al Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cualquier ocurrencia que afecte el desarrollo del trabajo o ponga en riesgo la seguridad y salud de los/las servidores/as.
 - ✓ Dar conformidad al término del trabajo remoto, comunicando al Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por medio electrónico.
3. Los/Las servidores/as que realizan el trabajo remoto son responsables de:
 - ✓ Reportar a su jefe/a inmediato el avance de la jornada diaria.
 - ✓ Reportar al Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho cualquier ocurrencia que afecte el desarrollo del trabajo o ponga en riesgo su seguridad y salud.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00196-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 3

4. No resulta aplicable a los/las servidores/as confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente. Es decir, se suspende la obligación de prestación de servicios sin afectar el pago de remuneraciones.
5. A los/las servidores/as considerados/as en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 – Escenario de transmisión focalizada", aprobada por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, corresponde aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto. Si la naturaleza de sus labores no es compatible con el trabajo remoto, debe otorgarse una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.
6. En los casos de los/las servidores/as que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, la DRE Ayacucho otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores.
7. Respecto al personal que cumple las funciones de vigilantes de los locales institucionales, conforme el numeral 2° del Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, publicado en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, "La Administración deberá garantizar la permanencia del personal de vigilancia del local institucional, para lo cual se proveerá de los insumos necesarios para el cumplimiento de su función de manera segura".
8. Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° 00191-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER del 19 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho dispuso que, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y la Directora de la Oficina de Administración, **DOTEN** de insumos e implementos de seguridad al personal de vigilancia de las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas. Medida que les fue comunicada por el Jefe del Área de Personal a sus Despachos a través del WhatsApp en dicha fecha.
9. Sobre lo anteriormente indicado, a través del WhatsApp se les comunicó que: "...en cumplimiento del oficio anteriormente enviado, el Jefe del Área de Abastecimiento de la DREA comunica que los Directores de los I.E.S.P.P/ESFAP deberán comprar mascarillas desechables y jabón líquido para manos (1) para el personal de vigilancia del local institucional. Una vez reiniciada las labores presentarán la boleta de venta a nombre de la DRE Ayacucho para hacer el reembolso correspondiente".
10. Para el desplazamiento del personal anteriormente señalado, los/las servidores/as tramitarán **BAJO RESPONSABILIDAD** su pase especial laboral en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.pe/paselaboral/request_new y su Constancia de Trabajo, esta última será solicitada mediante oficio dirigido al Jefe de Personal de la DRE Ayacucho, a través de la siguiente dirección electrónica: jmramosrios@gmail.com.

El oficio solicitando la Constancia de Trabajo deberá contener la siguiente información:

- ✓ Apellidos y nombres del servidor/a.
- ✓ Cargo.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00196-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 4

- ✓ Número de Resolución y fecha de nombramiento o contrato
- ✓ Dirección del centro de trabajo.

11. Como es de conocimiento público, conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM:

"Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...)

d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2^[1].

(...)

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

(...)"

En tal sentido, este Superior Despacho dispone que, el personal a su cargo dé estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Consecuentemente, a partir de la fecha, **NINGÚN PERSONAL** –excepto, el personal de vigilancia, podrá ingresar a las instalaciones de los locales de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a su cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Pascualino Cutierrez
DIRECTOR

GPG/RECP/JMRR
02.04.2020

103-2020 MUL IES-IE SOBRE EL TRABAJO REMOTO.DOCX

[1] Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales

- 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.
- 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.
- 2.3 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios conforme al presente artículo.

